

**MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA CAPA DE MONTANERA DE ANDALUCÍA Y LA SUPERFICIE ARBOLADA CUBIERTA DE QUERCUS ASOCIADA A LA MISMA.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 6.1 del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, establece que las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota», deberán estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota», conforme a las designaciones establecidas en el mismo.

El artículo 6.2 del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, establece que el aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera deberá realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el anexo de dicho Real Decreto, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año.

Asimismo el artículo 2 del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, establece que la capa montanera del SIGPAC es el conjunto de recintos y parcelas identificados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) para toda España y validados por la Autoridad Competente de cada Comunidad Autónoma como aptos para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota» establecida en el Real Decreto 4/2014.

En años anteriores se ha venido publicando las correspondientes capas de montanera de Andalucía, formada por los recintos del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas del ejercicio de Andalucía (SIGPAC) identificados como aptos para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota» establecida en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, así como la superficie arbolada cubierta (SAC) asignada a cada recinto de la capa de montanera, entendida como el porcentaje de suelo cubierto por la proyección de todas las copas de los árboles de las especies de quercíneas del recinto SIGPAC.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.**

Esta disposición desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas de aplicación para la publicación, mantenimiento y actualización de la capa de montanera del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) para Andalucía y del valor de la Superficie Arbolada Cubierta de Quercus (SAC) asociada a la misma.



Con esta nueva Orden se establecerá el procedimiento básico para la publicación anual de la capa de montanera, así como la inclusión de nuevos recintos o modificación de los existentes, dando una mayor seguridad y simplificarán los trámites y se dará mayor agilidad posibilitando el mejor procedimiento para inscribir en la capa de montanera a aquellas parcelas y recintos susceptibles de ser utilizados durante el engorde de animales de la especie porcina durante la montanera.

### **3. EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado Proyecto de Orden tienen como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

El Jefe de Servicio de Producción Ganadera.

(Firmado electrónicamente)

Firmado: Rafael Bazán Sánchez.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera



**ANEXO A LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA CAPA DE MONTANERA DE ANDALUCÍA Y LA SUPERFICIE ARBOLADA CUBIERTA DE QUERCUS ASOCIADA A LA MISMA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Orden indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

El Jefe de Servicio de Producción Ganadera.

(Firmado electrónicamente)

Firmado: Rafael Bazán Sánchez.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

